



Boletín nº 12/ 21
7 DE DICIEMBRE 2021



Omnia mutantur, nihil interit.

(Todo cambia, nada muere)

INFORME SOBRE
LA PRUEBA DEL DERECHO FRANCÉS SOBRE
EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (12)

Por María José Fernández Martín

Reseña jurisprudencial sobre la materia

JURISPRUDENCIA FRANCESA ANEXADA

LA CULPA DE LA VICTIMA CONDUCTOR.

SENTENCIA 1 Cass. 2e civ, 28 de enero de 1998, Recurso nº 96-10.45.

SENTENCIA 2 Civ 2e cass. 22 de noviembre de 2012, - N ° de Recurso: 11-25489.

SENTENCIA 3 Cour de cassation, criminelle, Chambre criminelle, 19 novembre 2019. Recurso nº18-85.282

SENTENCIA 4: Cour de Cassation Civile.- Sala Civ 2, 16 de julio de 2020, Recurso nº 19.18.795

SENTENCIA 5: Cour de Cass Civ . 2 ° civ. 18 de mayo, 2000, Recurso nº 98-10.190.

SENTENCIA 6: Cour de Cass. Sala Civ 2, 4 de julio de 2007. Recurso 06-14.484

SENTENCIA 7 Cour de Cass, 2e cap. Civil, 22 de enero de 2004, Recurso nº 01-11.665

SENTENCIA 7-A: Cour de Cass. Civ. 2°, 10 de marzo de 2004, Recueros nº 02-13.518

SENTENCIA 8: Cour de Cass, Sala. Mixta, 28 de marzo de 1997, Recurso nº 93-11.078

SENTENCIA 9: Cour de Cass. Sala Civ 2, de 25 de enero 1995. Recurso nº 92-17.164

SENTECIA 10: Cour de Cass., 2ª Sala civil, 3 de octubre de 1990, Recurso nº 89-15.662

SENTECIA 10 A: Cour de Cass. Sala Civ. 2 de 18 de marzo 2004 Recurso 02-12.679

SENTENCIA 11 Cour de Civ.2e, 27 de enero de 2000, Recurso nº 98-12.363

SENTENCIA 12: Cour de Cass. 2nd Civ, 13 de septiembre de 2018, Recurso nº 17-224278

SENTENCIA 13 Cour de Cass. Civ 2°.de 7 de julio 2011, Recurso nº10-19.960

SENTENCIA 14. Cour de Cass. Civ 2e de 22 noviembre 2012 Recurso nº 11-25.489

SENTENCIA 15.Cour de Cass. Civ 2e de 14 enero de 1987 Recurso nº 85-14.655

SENTENCIA 16 Cour de Cass. Civ 2e de 13 de enero de 1988, Recurso nº 86-16.234.

SENTENCIA 17 Cour de Cass Civ 2e de 1 de octubre de 2005. Recurso nº 04-17.428.

SENTENCIA 18 Cour de Cass. 2e Civ de 6 de octubre de 1991.Recurso nº 90-11.880

SENTENCIA 19 Cour de Cass. 2e Civ de 27 de septiembre 2001. Recurso nº 99-21.377

SENTENCIA 20 Cour de Cass. Criminel de 2 de junio de 2004.- Recurso nº 03-85.811

SENTENCIA 21 Cour de Cass, Civ.2 de 5 de octubre de 1994.- Recurso nº 92-20.540

SENTENCIA 22 Cour de Cass. Civ. 2 de 8 de diciembre de 1993.- Recurso nº 92-13.032

SENTENCIA 23 Cour de Cass. Civ 2 de 16 de octubre de 199.- Recurso nº 90-11.880.

SENTENCIA 24 Cour de Cass. Civ 2 de 13 de Octubre de 2005 Recurso nº 04-17.428





DETERMINACIÓN DE LA NORMA DE CONFLICTO DE DERECHO INTERNACIONAL
APLICABLE Y LEY MATERIAL APLICABLE AL CASO.
(Aplicables a Accidentes de tráfico entre España y Francia)

DETERMINACIÓN DE LA NORMA DE CONFLICTO DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE Y LEY MATERIAL APLICABLE AL CASO.

Debemos afirmar con rotundidad la aplicación de la ley Francesa como ley material aplicable al caso.

Las bases para la determinación de la ley material aplicable al caso son:

El **artículo 10.9 del Código Civil** español que determina la que la norma de conflicto aplicable a las obligaciones extracontractuales es *“la ley del lugar donde hubiera ocurrido el hecho del que derivan”*

El **Convenio de la Haya de 4 de mayo de 1971** sobre determinación de la ley material aplicable en materia de accidentes de circulación dispone en su *Artículo 3. “La Ley aplicable será la ley interna del Estado en cuyo territorio haya ocurrido el accidente”*. (Instrumentos de ratificación de Francia 4 de mayo de 1971 y de España el 4 septiembre 1987)

Reglamento (CE) nº 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II»).

CAPÍTULO I HECHOS DAÑOSO.

Artículo 4.- Norma general 1. *Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la ley aplicable a una obligación extracontractual que se derive de un hecho dañoso es la del país donde se produce el daño, independientemente del país donde se haya producido el hecho generador del daño y cualesquiera que sean el país o los países en que se producen las consecuencias indirectas del hecho en cuestión.*

Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor **Artículo 31. Ley aplicable y jurisdicción competente.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de derecho internacional privado, a los siniestros a que se refiere este título les será de aplicación la legislación del Estado en cuyo territorio haya ocurrido el accidente, y serán competentes los jueces y tribunales de dicho Estado.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: AHORRO DE ENERGIA

